



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-1241/2021

ACTOR: DAVID PARADA
VÁZQUEZ

TERCERO INTERESADO:
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ARRIAGA,
CHIAPAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIA: DANIELA
VIVEROS GRAJALES

COLABORÓ: KRISTEL ANTONIO
PÉREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de julio
de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el juicio para la protección de
los derechos político-electorales del ciudadano promovido por
David Parada Vázquez, por su propio derecho, a fin de
impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas, en el expediente **TEECH/JDC/328/2021** en
la que se declaró fundada la pretensión del actor y en

consecuencia ordenó al Ayuntamiento de Arriaga¹ y al Congreso ambos del Estado de Chiapas, dar respuesta a las peticiones formuladas por el actor.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| SUMARIO DE LA DECISIÓN | 2 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. El contexto | 2 |
| II. Medio de impugnación federal | 6 |
| CONSIDERANDO | 6 |
| PRIMERO. Jurisdicción y competencia | 7 |
| SEGUNDO. Improcedencia | 7 |
| RESUELVE | 13 |

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **sobreseer** el juicio al actualizarse la figura procesal de la preclusión, debido a que el actor agotó su derecho de acción en una demanda previa.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De lo narrado por el actor, de lo resuelto en el expediente SX-JDC-1038/2021 y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo de reanudación de medios de impugnación.

Previo a citar los antecedentes, es necesario precisar que por

¹ En adelante, Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1241/2021

Acuerdo General **8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, se reanudaron las resoluciones de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

2. Separación del cargo. A decir del actor, el seis de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Decreto número 144 en el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso de la referida entidad, determinó la separación del cargo del actor como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas.

3. Determinación de la Sala Superior. Indica el actor que, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el expediente SUP-REC-556/2019, en la que ordenó vincular al Congreso del Estado de Chiapas para que, modificara el Decreto 288 de veinticuatro de julio de esa anualidad, a efecto de que se señalara la temporalidad de la designación de José Alfredo Toledo Blas como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas.

4. Cumplimiento. Refiere el actor que el veintisiete de noviembre siguiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, la temporalidad de la designación de José Alfredo Toledo Blas, misma que, se encontraría supeditada a lo que la autoridad penal determinara respecto al hoy actor, debido a la causa penal seguida en su contra.

5. Sentencia de amparo. A decir del actor, el veinte de abril de dos mil veintiuno, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, resolvió el recurso de revisión 105/2020, concediéndole el amparo y la protección de la justicia federal, para los efectos de que se deje insubsistente la orden de aprehensión en su contra, así como todo lo actuado posteriormente a dicha orden.

6. Escritos ante el Congreso. El actor manifestó que, el siete de mayo del presente año, presentó diversos escritos ante el Congreso del Estado de Chiapas; sin embargo, a través de su Oficialía de Partes se negaron a recibirlos.

7. Solicitud de sesión de Cabildo. El actor refiere que, en la misma fecha, la Síndica del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, solicitó al Secretario del aludido ente municipal, convocara a sesión de cabildo con el fin de tratar el tema acerca de la sentencia dictada en el recurso de revisión 105/2020, para definir la situación del actor.

8. Entrevista. El actor señala que, los asesores jurídicos del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, brindaron entrevista en la que manifestaron que se tienen por notificados y/o teniendo conocimiento de la resolución de amparo, pero que desconocen la solicitud por parte del actor de ser reinstalado y reincorporado en el ejercicio como Presidente Municipal.

9. Fe notarial. Indica el actor que el trece de mayo del presente año, ante la presencia del Notario 183 del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1241/2021

Chiapas, se levantó una fe de hechos en la que se consignó que el personal de la oficina de Oficialía de Partes del Congreso de la referida entidad se negó a recibir la solicitud de reinstalación del actor, misma que iba dirigida al Presidente de la mesa directiva de dicho ente legislativo.

10. Juicio federal. El veinte de mayo, el actor promovió directamente ante esta Sala Regional un juicio ciudadano, en el cual impugnó la omisión por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Arriga y del Congreso del Estado ambos del Estado de Chiapas de dar respuesta por escrito y recibir su solicitud de reinstalación y reincorporación.

11. Dicho juicio ciudadano fue radicado ante esta Sala Xalapa con el numero **SX-JDC-1083/2021** y el veintiuno siguiente, el Pleno determinó declarar improcedente la demanda y ordenó reencauzarla al Tribunal local para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

12. Sentencia impugnada. El once de junio, el Tribunal local emitió sentencia en la que tuvo por fundados los agravios del actor y ordenó al Ayuntamiento de Arriaga y al Congreso ambos del Estado de Chiapas, dieran respuesta a sus solicitudes de petición.

II. Medio de impugnación federal

13. Presentación de la demanda. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de junio siguiente, David Parada Vázquez, por su propio derecho, promovió juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano, directamente ante esta Sala Regional.

14. Turno y requerimiento. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el juicio ciudadano **SX-JDC-1241/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, para los efectos que establece el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

15. Asimismo, requirió a la autoridad responsable el trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

16. Radicación y admisión. En su oportunidad la Magistrada instructora radicó y admitió el juicio referido, asimismo tuvo por recibida diversa documentación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

17. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido a fin de impugnar una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que entre otras cuestiones, negó ordenar a los integrantes del Congreso y al Ayuntamiento de Arriaga,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1241/2021

ambos del Estado de Chiapas, la reinstalación y reincorporación del hoy actor en el ejercicio del cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento; y **b) por territorio**, puesto que la controversia se suscita en una entidad federativa correspondiente a esta circunscripción plurinominal.

18. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 7 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia

19. En el presente asunto, la demanda debe sobreseerse, al operar la figura jurídica consistente en la preclusión, en virtud de que el actor ejerció su derecho de acción en una demanda previa.

20. Con relación a lo anterior, se precisa que la preclusión es una institución jurídica que consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que el proceso en general se tramite con la mayor celeridad posible,

debido a que por virtud de ella las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza.

21. Asimismo, la preclusión se actualiza en los supuestos siguientes:

- a)** Cuando no se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo;
- b)** Cuando se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y
- c) Cuando la facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión.**

22. De ese modo, la figura jurídica en comento conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo cual, por regla general, implica que una vez consumada la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, **ya no puede hacerse valer en un momento posterior.**

23. Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia **1a./J. 21/2002** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO”**².

24. Ahora bien, como toda regla, la anterior tiene una excepción, dado que ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral que no se actualiza la preclusión cuando, con

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de 2002, página 314.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1241/2021

la presentación oportuna de una diversa demanda contra un mismo acto, se aduzcan hechos y agravios distintos; en esos casos, se ha estudiado el segundo escrito como una ampliación de demanda.

25. Ello, conforme con la tesis **LXXIX/2016** de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”³.**

26. En el caso se actualiza la figura jurídica de preclusión, prevista en el inciso **“c”** contenido en la citada jurisprudencia **1a./J. 21/2002**, por lo que no se surte el supuesto de excepción.

27. Lo anterior, porque el actor agotó su derecho de acción al promover de manera previa el juicio ciudadano recaído con la clave **SX-JDC-1258/2021**, en el que impugnó los mismos actos atribuidos al Tribunal local, es decir:

- Se adolece de una falta de exhaustividad por parte del Tribunal local al haber negado ordenar tanto al Congreso local, como al Ayuntamiento de Arriaga, ambos del Estado de Chiapas, su reinstalación y reincorporación en el ejercicio de su cargo como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a pesar de que no existe una razón

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 64 y 65; así como en el vínculo siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>

válida para la suspensión de sus derechos político-electorales al existir una sentencia absolutoria a su favor en la causa penal 001/2019, relativa la recurso de revisión 105/2020.

- El Tribunal local inobservo que la petición en todo momento fue la solicitud de su reinstalación y reincorporación como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, así como el pago de las remuneraciones no devengadas generadas a partir de la indebida separación de su cargo.

28. En efecto, la primera demanda contra los aludidos actos fue recibida en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el quince de junio del año que transcurre, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, misma que fue remitida a esta Sala Regional por dicho Tribunal local, con lo cual se integró y se registró el expediente **SX-JDC-1258/2021**.

29. Por otro lado, el dieciséis de junio del año en curso, a las once horas con doce minutos, el actor presentó demanda de juicio ciudadano **directamente** ante esta Sala Regional, con el que se integró el presente juicio ciudadano **SX-JDC-1241/2021**.

30. Al efecto, se toma en cuenta la demanda que se presentó en primera instancia en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mientras que la demanda presentada directamente ante este Órgano Jurisdiccional, se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1241/2021

recibió el dieciséis de junio del año en curso a las once horas con once; de ahí que se actualiza la preclusión de ésta última.

31. Con base en ello, es evidente que la presentación de la demanda del presente juicio actualiza de manera concreta la figura procesal de la preclusión, sin que se surta el supuesto de excepción, al tratarse de planteamientos idénticos respecto del mismo acto y mismas autoridades que el diverso juicio ciudadano **SX-JDC-1258/2021**.

32. En consecuencia, al haber admitido la demanda respectiva, lo procedente conforme a derecho es **sobreseer** el presente juicio ciudadano, al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en los artículos 9, apartado 3, con relación al numeral 11, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

33. En consecuencia, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que agregue las referidas constancias sin mayor trámite, así como cualquier otro documento que se reciba con posterioridad, relacionado con el trámite y sustanciación de este juicio, para su legal y debida constancia.

34. Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **sobresee** el presente juicio.

NOTIFÍQUESE, de manera electrónica al actor en la cuenta de correo señalada para tales efectos en su escrito de demanda; **por oficio o de manera electrónica**, con copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como a la Sala Superior en atención al Acuerdo General 3/2015 y, **por estrados** al compareciente, así como a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 28, 29, apartados 1, 3 y 5 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2020.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1241/2021

Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.